

Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Secretaría General del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora Evelin Rosario Camacho Lagomarcino en el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 02 de septiembre de 2016.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1423475-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT que aprueba el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 216-2016/SUNAT

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112°-B del Código Tributario establece que la SUNAT se encuentra facultada a regular mediante resolución de superintendencia, la forma y condiciones en que serán llevados y archivados los expedientes de las actuaciones y procedimientos tributarios y, entre otros, dispone que las representaciones impresas de los documentos electrónicos tendrán validez ante cualquier entidad siempre que, para su expedición, se utilicen los mecanismos que aseguren su identificación como representación del original que la SUNAT conserva;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT se aprobó el Sistema Integrado de Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva y se señaló la dependencia de la SUNAT que implementa

el llevado del expediente electrónico del citado procedimiento;

Que resulta conveniente establecer los mecanismos que aseguren la identificación del documento electrónico como representación del original que la SUNAT conserva y señalar otras dependencias de la SUNAT que deben implementar el referido llevado;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 86°-A, 112°-A y 112°-B del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

### **Artículo Único. Modificaciones a la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT**

Incorpórase como incisos n), o) y p) del artículo 1° y como artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT, los siguientes textos:

#### "Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

(...)

n) Representación : A la impresión en soporte papel que representa un documento electrónico sobre el cual SUNAT asegura su identificación como parte del expediente electrónico.

o) Código QR : Al código de respuesta rápida que describe un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional que contiene una dirección electrónica de ubicación del expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva que certifica que es un documento contenido en el citado expediente.

p) Sello de Agua : A la imagen en sentido diagonal en el centro de la representación impresa con el texto: "representación impresa del expediente electrónico".

(...)

#### "Artículo 12°.- DE LA REPRESENTACIÓN IMPRESA

La impresión en soporte papel de los documentos electrónicos que forman parte del expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva, tiene la calidad de representación impresa de aquellos que la SUNAT conserva, siempre que cuente con el sello de agua que la identifique como tal y el código QR."

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### **Única. Implementación del llevado del expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva**

Incorpórase al anexo a que se refiere el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT, los siguientes textos:

“ANEXO

DEPENDENCIAS DE LA SUNAT QUE IMPLEMENTAN EL LLEVADO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA	
DEPENDENCIA	FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA A PARTIR DE LA CUAL SE DEBE LLEVAR ELECTRÓNICAMENTE EL EXPEDIENTE
(...)	
Intendencia Regional Tacna Oficina Zonal Huacho Oficina Zonal Ucayali Oficina Zonal Huánuco Oficina Zonal Huaraz Intendencia Regional Ayacucho Oficina Zonal Tumbes Intendencia Regional Madre de Dios	1 de noviembre 2016, en adelante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1422889-1

**Modificación del Procedimiento Específico “Garantías de Aduanas Operativas”, INPCFA-PE.03.03 (versión 3)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 217-2016/SUNAT**

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 159 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053, señala que se consideran garantías, entre otros documentos, las garantías nominales presentadas por el sector público nacional, universidades, organismos internacionales, misiones diplomáticas y en general entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por la Administración Aduanera; y dispone que la SUNAT establecerá las características y condiciones para su aceptación;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 065-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico “Garantías de Aduanas Operativas”, IFGRA-PE.13 (versión 3), recodificado con el código INPCFA-PE.03.03 con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000171-2013/SUNAT/300000;

Que en el literal g.3) del numeral 7 del acápite C de la sección VI del indicado procedimiento se establece que para aceptar una garantía nominal, el deudor tributario no debe registrar deudas exigibles ante la SUNAT; sin embargo, se considera conveniente excluir de esta condición a las entidades del sector público nacional, atendiendo a su naturaleza, cuando tramiten el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado;

En mérito a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación del literal g.3) del numeral 7 del acápite C de la sección VI del Procedimiento Específico “Garantías de Aduanas Operativas”, INPCFA-PE.03.03 (versión 3)**

Modifícase el literal g.3) del numeral 7 del acápite C de la sección VI del Procedimiento Específico “Garantías

de Aduanas Operativas”, INPCFA-PE.03.03 (versión 3), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 065-2010/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“g.3) No registrar deudas exigibles ante la SUNAT. Esta exigencia no es aplicable a las entidades del sector público nacional cuando tramiten el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1422908-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Designan Asesor I en el despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000251-2016-MIGRACIONES**

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad Institucional se considera contar con un Asesor en el despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES; en el cargo público de confianza;

Que, es pertinente designar en el cargo público de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones- MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 210-2016-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor ALEJANDRO GABRIEL SANCHEZ CACERES en el cargo público de confianza de Asesor I en el despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES; a partir del 02 de setiembre de 2016.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA  
Superintendente Nacional

1423444-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**Aceptan renuncia de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 132-2016-SUSALUD/S**

Lima, 1 de setiembre de 2016